



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DJ-1320.19 y anexo de Alejandro Serrano Almanza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Aguascalientes.	036279
Escrito y anexos de Oziel Alejandro Guerrero De Anda, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes.	036847

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial, Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Aguascalientes y el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, formulando alegatos; esto, con fundamento en

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 40, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 9, 12 y 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que establecen:

Poder Legislativo

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Artículo 15. El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Artículo 40. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

[...]

Poder Ejecutivo

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinadores y demás Unidades Administrativas que contarán con la estructura orgánica y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Forman parte de la Secretaría las siguientes:

[...]

los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 67⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Aguascalientes desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicha autoridad; y, por lo que respecta al Poder Legislativo del Estado se tiene que ha transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo antes mencionado, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta que cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA**

II. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos: [.]

Artículo 12. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario que auxiliará de los Directores Generales, Coordinadores de Área, Jefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría; en términos de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 22. La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos tiene por objeto el despacho de los siguientes asuntos:

[.]

XIII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA
LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁶.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 85/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 06

⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.